

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 01 de marzo de 2022

VISTOS: La Carta N° 74-2022 de fecha de recepción 11 de febrero de 2022 mediante la cual REBECSA S.A.C remitió el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra denominada N° 02; la Carta N° 060-2022/CSCR-INVERMET recepcionada 11 de febrero de 2022 mediante la cual la Supervisión de Obra remite el Informe Técnico recomendando aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra denominada N° 02 y el Informe N° 0023-2022-FSCE del 28 de febrero de 2022, del especialista de la Gerencia de Proyectos; sobre solicitud de aprobación de prestación adicional de obra denominada N° 02 del proyecto con CUI 2253816; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *“n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado”*;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000036-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa REBECSA SAC orientado a la Ejecución de la Obra “Construcción de pistas y veredas en la asociación de propietarios de la urbanización el Lúcumo, zona 06, sub

zona 01, distrito de Ate - Lima – Lima” – CUI N° 2253816, por un monto de S/ 5,587,482.84 soles y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”*;

Que, con fecha 09 de febrero de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 234 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, consistente en trabajos adicionales referidos a la nivelación de cajas eléctricas a nivel vereda y tratamiento constructivo de solución respecto a las cajas de sedimentación conforme a; asiento que fue ratificado con el asiento N° 236 de la misma fecha, correspondiente a la supervisión, donde se detalla que las partidas adicionales serán: Líneas de riego para regadío de parques, caja de regadío y nivelación de cajas eléctricas incluido tapas de concreto nuevas ubicadas en la calle 6 y calle;

Que, con Carta N° 059-2022/CSR-INVERMET de fecha 10 de febrero de 2022, el representante común de Consorcio Supervisor C&R, responsable de la supervisión de obra, remite el informe de ratificación de la necesidad de ejecución de prestación adicional anotada en el asiento 234 del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 74-2022 recepcionada con fecha 11 de febrero de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional materia de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 060-2022/CSCR-INVERMET recepcionada el 11 de febrero de 2022, el Supervisor de Obra remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico a través del cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra denominada N°02, que corresponde a la solicitud de prestación adicional de obra N° 03, relacionada a cajas de sedimentación y cajas de pase eléctrico;

Que, Informe N° 0023-2022-FSCE del 28 de febrero de 2022, el Ing. Frankie Sebastián Castro Echevarría, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de estudios) luego de la evaluación pertinente, recomendó se declare improcedente la prestación adicional denominada N° 02, correspondiente a la solicitud N° 03 - meta: Cajas de sedimentación y cajas de pase eléctrico, debido principalmente a las siguientes consideraciones:

*"4. Las partidas incluidas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02, no se encuentran contempladas en el expediente técnico contractual y son de suma importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto y así mejorar la calidad de vida de los vecinos de la Urbanización El Lúcumo de Ate. **Sin embargo, de acuerdo al RLCE, la ejecución de las cajas eléctricas es competencia de la EPS Luz del Sur, por lo tanto, la inclusión de las partidas dentro del expediente de adicional invalida su aprobación**". (transcripción literal).*

Que, en tal sentido, se verifica que, si bien es cierto en la tramitación de la solicitud de prestación adicional de obra la supervisión de obra y el contratista ejecutor han cumplido los requisitos y presupuestos legales necesarios de acuerdo a lo prescrito en el art. 205° del Reglamento; sin embargo, la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el extremo de nivelación de cajas eléctricas, NO RESULTA VIABLE, debido a que, las mismas son propiedad de Luz del Sur, a la vez sobre ello (infraestructura de Luz del Sur- liberación de interferencias), la entidad se ha pronunciado negando la ejecución de la prestación adicional N° 01 y se encuentra en trámite la aprobación de reducción de partidas de remoción y reubicación de la infraestructura de dicha empresa prestadora de servicios, a fin de que sea asumido directamente por la Entidad vía convenio de liberación de interferencias; en ese sentido, la solución técnica no puede incluir la adición de tal partida, siendo improcedente su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra denominado N° 02, correspondiente a la solicitud de ejecución de prestación adicional n° 03 – y su ejecución - del Contrato N° 000036-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada "*Construcción de pistas y veredas en la asociación de propietarios de la urbanización el Lúcumo, zona 06, sub zona 01, distrito de Ate - Lima – Lima*" – CUI N° 2253816, solicitada por la empresa Contratista REBECSA SAC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto y al especialista a cargo del seguimiento y monitoreo de las inversiones o quien haga sus veces para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**